

Número: 3.342. Nombre: «Ampliación a Palmira Segunda». Mineral: Caolín y feidespato. Cuadrículas: 95. Término municipal: Puebla de Montalbán, San Martín de Montalbán y Polán.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 19 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial (ilegible).

3252 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Zaragoza, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 2.515. Nombre: «Zaragoza». Mineral: Recursos sección C. Cuadrículas: 2.700. Meridianos: 2° 45' y 2° 35' E. Paralelos: 42° 14' y 41° 44' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

3253 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 30.090. «Joca». Carbón. 12. Sobrescobio y Laviana.
- 30.103. «Maricuería». Carbón. 51. Caso.
- 30.106. «2.ª Maricuería». Hulla. 31. Caso.
- 30.119 bis. «María Luisa». 2.ª fracción. Turba. 7. Llanes.
- 30.119 ter. «María Luisa». 3.ª fracción. Turba. 11. Llanes.
- 30.119 cuar. «María Luisa». 4.ª fracción. Turba. 7. Llanes y Ribadedeva.
- 30.134. «Ana María». Caolín. 1. Somiedo.
- 30.119. quin. «María Luisa». 5.ª fracción. Turba. 7. Llanes.
- 30.135. «Verónica». Caolín. 4. Somiedo y Tavera.
- 30.135 bis. «Verónica». Caolín. 4. Somiedo.
- 30.135 ter. «Verónica». Caolín. 3. Somiedo.
- 30.136. «Alejandro». Caolín. 3. Somiedo.
- 30.136 bis. «Alejandro». Caolín. 1. Somiedo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 26 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.

3254 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-21.826/79. E-12.883. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo, sin número de la línea a E. T. 108 «Giralt».

Final de la misma: P. T. 697 «Societat d'Aigues».

Término municipal a que afecta: Sant Celoni.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,036 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: madera, hierro, hormigón.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 8 de marzo; Decreto 1775/1967, de 2 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas

Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—779-C.

3255 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (E.R.T.), para instalar en su complejo petrolífero de La Rábida, sito en Palos de la Frontera (Huelva), una unidad de «cracking» catalítico fluido.

La Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (E.R.T.), con domicilio social en Madrid, paseo de las Castellana, número 20, ha presentado en la Delegación Provincial de Huelva del Ministerio de Industria y Energía un anteproyecto para instalar en su citado complejo petrolífero una unidad de «cracking» catalítico en lecho fluidificado, con objeto de convertir fracciones pesadas de petróleo en destilados ligeros y medios.

Dado que la finalidad que con ello persigue E.R.T. está en consonancia con la orientación de la política nacional en cuanto al aprovechamiento de los crudos de petróleo, aligerando el barril medio compuesto de productos y reduciendo la proporción de fuel-oil sobre crudo.

Visto el informe favorable de la citada Delegación Provincial del Ministerio,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho anteproyecto, en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización no lleva consigo ningún aumento en la capacidad de tratamiento de crudos que tiene reconocida dicha Sociedad, que es cuatro millones de toneladas métricas al año, destinadas íntegramente al mercado nacional.

Segunda.—Las unidades, que por la presente Resolución se autorizan y sus capacidades, en toneladas métricas al año, son:

- a) «Cracking» catalítico fluido 605.500
- b) Lavado con amina 30.000
- c) «Mercox» para gases licuados de petróleo 95.000
- d) «Mercox» para gasolina ligera 204.000
- e) Hidrosulfuración de gasolina pesada 96.000
- f) Separación de propano de propano 35.000
- g) Recuperación de azufre 7.100
- h) Servicios auxiliares comprendiendo agua de refrigeración, vapor, aire comprimido, energía eléctrica p ampliación del Parque de Tanques —
- i) Tratamiento de aguas ácidas —

Por tener en la actualidad capacidad suficiente a este respecto, E.R.T. no necesita montar unidad de destilación a vacío del crudo reducido.

Tercera.—El balance típico de materias será el siguiente, en toneladas métricas al año:

Gas combustible	22.000
Propano	25.400
Gases licuados de petróleo	68.500
Gasolina	300.000
Gasóleo	109.000
Fluidificante de fuel-oil	41.000
Azufre	7.100
Coque	32.500

Cuarta.—El presupuesto asciende a 8.708 millones de pesetas. Quinta.—La puesta en marcha tendrá lugar en el cuarto trimestre de 1983.

Sexta.—Las importaciones que sea preciso efectuar deberán ser solicitadas en la forma que dispone la legislación vigente.

Séptima.—Todos los contratos de Ingeniería y/o de asistencia técnica que se considere indispensable establecer, y que impliquen pago en divisas, deberán ser presentados para su aprobación, si procede, en la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía. Se tendrá en cuenta el Decreto 617/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 5), sobre Empresas Consultoras y de ingeniería industrial españolas.

Octava.—La presente autorización no prejuzga cuáles hayan de ser las medidas que E. R. T. tenga que adoptar para prevenir o corregir la contaminación atmosférica. A este respecto, y conforme dispone el artículo octavo de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), E. R. T. deberá presentar, en la Delegación Provincial de Huelva del Ministerio de Industria y Energía, un proyecto específico, triplicado, independiente del general de la planta.

Novena.—En lo que respecta al aprovechamiento de la energía, deberá cumplimentarse lo que disponen el artículo segundo del Real Decreto 3139/1977, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), el artículo cuarto del Real Decreto 2346/1976, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 11),

y la Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), para lo cual, «Explosivos Río Tinto» presentará, en la citada Delegación Provincial del Ministerio, el estudio correspondiente, en el número de ejemplares que se indica en la Orden ministerial mencionada de 26 de abril de 1977.

Diez.—Las instalaciones y los tanques de almacenamiento deberán cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Once.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la citada Delegación Provincial del Ministerio que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de efectuar las pruebas que estime conveniente.

Trece.—E. R. T. dará cuenta de la terminación de las obras al Delegado Provincial en Huelva del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva.

3256

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 95, «Alcaudete», comprendida en las provincias de Jaén y Córdoba.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, petición que causó la inscripción número 95 del libro-registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1.º, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11, 4.º, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 95 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo)— por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Alcaudete», comprendida en las provincias de Jaén y Córdoba, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Director general, Adrián García Loygorri Ruiz.

3257

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación de la central hidroeléctrica de Sela, en el término municipal de Las Nieves (Pontevedra), a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de la provincia de Pontevedra expediente para la autorización administrativa de una central hidroeléctrica denominada «Sela», sobre el río Miño, en el término municipal de Las Nieves (Pontevedra).

En el período de información pública han formulado alegaciones los Ayuntamientos de Las Nieves y Arbo, la Cámara Agraria Local de Arbo, la Asociación para la Defensa Ecológica de Galiza (ADEGA), así como doscientos setenta y nueve vecinos de varias parroquias de los Ayuntamientos de Tomiño, Túy, Arbo, Salvatierra de Miño, Las Nieves y El Rosal.

En el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Las Nieves se indica que la Corporación Municipal no se pronuncia en favor

ni en contra en tanto no conozcan unos datos que en el escrito solicitan: El exacto emplazamiento de la presa; las afecciones y perjuicios que la construcción de la central y la presa puedan ocasionar; los planes que la empresa solicitante tenga previstos para compensar, y el estudio detallado de las consecuencias que la instalación de la central pueda traer consigo en toda la comarca del Bajo Miño.

Las cuestiones formuladas por el Ayuntamiento de Las Nieves referentes a la presa no tienen relación con la tramitación del expediente de autorización de la central, sino que corresponden a la previa tramitación de concesión de aprovechamiento hidroeléctrico y habrán sido o deberían haberlo sido formuladas en ocasión del período de información pública previo a la concesión, que fue otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de diciembre de 1978.

En cuanto a las posibles afecciones y perjuicios que la construcción de la central en sí puedan producir, serán, de producirse, valorados y tenidos en cuenta en el momento oportuno para que la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), abone las pertinentes indemnizaciones de los afectados.

Las alegaciones del Ayuntamiento de Arbo se refieren exclusivamente a la construcción de la presa y creación del embalse, haciendo también referencia a una posible mejora de los medios de comunicación, preferentemente construcción de carreteras por la Empresa concesionaria o el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Se trata por tanto de alegaciones que no corresponden al expediente de autorización de la central.

Las alegaciones de la Cámara Agraria Local de Arbo hacen referencia a la construcción de la presa y embalse. Las posibles afecciones y perjuicios que pueda causar la construcción de la central, de producirse, serán tenidos en cuenta oportunamente como más arriba se dice.

Finalmente las alegaciones formuladas por don José Luis Fontela Rodríguez, en representación de ADEGA, y las de doscientos setenta y nueve vecinos de diversas parroquias de los Ayuntamientos de Tomiño, Túy, Arbo, Salvatierra de Miño, Las Nieves y El Rosal, debe entenderse se refieren a supuestos efectos del embalse, por lo que quedan ya contestadas en los párrafos anteriores.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra y demás organismos consultados;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Teniendo en cuenta el aumento de demanda de energía y la situación de crisis energética, siendo de interés la utilización de energía de origen nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Sela» en el río Miño, tramo internacional, según proyecto suscrito en La Coruña, en marzo de 1979, por el Ingeniero Industrial don Luis María Añibarro Iglesias. La central constará de dos grupos constituidos por:

— Dos turbinas «Kaplan» de características unitarias: Caudal máximo, 325 metros cúbico por segundo. Salto bruto máximo, 26,50 metros. Potencia, 103.350 CV. Velocidad, 125 revoluciones por minuto.

— Dos alternadores trifásicos de características unitarias: Potencia nominal, 95 MVA. Factor de potencia, 0,8. Frecuencia nominal, 50 HZ. Tensión nominal, 12 KV.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el Analizador de Redes y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el ar-